



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE AREQUIPA

DECRETO DE ALCALDÍA

N° 02-2021-MPA

Arequipa, 23 de Febrero del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 42° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los decretos de alcaldía regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.

Que, el numeral 1.2 del artículo 81° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: Normar y regular el servicio de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184- 2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM y N° 008-2021- PCM, hasta el 28 de febrero de 2021;

Que, el Gobierno Nacional, ha emitido el Decreto Supremo N° 023-2021-PCM, Decreto Supremo que Aprueba el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento y modifica el D.S. 184-2020-PCM y Modificatorias, por el que la Provincia de Arequipa, ha pasado al nivel de Alerta Extremo e inmovilización social obligatoria a partir del 15 de febrero de 2021 al 28 de febrero de 2021, en el que se considera la continuidad de la prestación de los servicios esenciales, cuyo personal, requiere contar con la disponibilidad del transporte público urbano y especial que coadyuve al cumplimiento de su labor con el resguardo de su salud y evitar las aglomeraciones en el requerimiento del servicio. Por lo que es necesario, establecer los horarios dentro de los cuales, está permitido realizar el servicio de transporte público.

En ejercicio de la atribución conferida por el numeral 6 del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

SE DECRETA:

ARTÍCULO 1.- DISPONER en la Provincia de Arequipa, hasta el 28 de febrero de 2021, la habilitación del servicio de transporte regular urbano de pasajeros dentro del siguiente horario: De Lunes a Domingo de 04:30 hrs. a 21:30 hrs. Precisar que de 04:30 a 06:00 y de 18:00 a 21:30 horas está habilitado para trasladar pasajeros que realizan labores esenciales, debiendo el pasajero acreditar su condición con el pase laboral respectivo.

ARTÍCULO 2.- DISPONER en la Provincia de Arequipa, hasta el 28 de febrero de 2021, desde las 18:00 horas hasta las 06:00 horas del día siguiente, el transportes especial de Taxi está habilitado única y exclusivamente para brindar servicio para el traslado de ciudadanos con afectación de su salud y ciudadanos que realicen labores esenciales establecidas en la legislación vigente, que cuenten con las autorizaciones y permisos respectivos.

ARTÍCULO 3.- DISPONER en la Provincia de Arequipa, hasta el 28 de febrero de 2021, la habilitación del servicio de transporte de trabajadores durante las 24 horas, los que deben contar con las autorización y pases laborales respectivos.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE AREQUIPA

DECRETO DE ALCALDÍA

Nº 02-2021-MPA

ARTÍCULO 4.- PRECISAR que de acuerdo a las disposiciones vigentes se considera como prestación de servicios esenciales el abastecimiento de alimentos, salud, medicinas, la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones y actividades conexas, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios, así como para el desplazamiento de aquellas personas que requieren de una atención médica urgente o de emergencia por encontrarse en grave riesgo su vida o salud y para la adquisición de medicamentos, sin restricciones por la inmovilización social obligatoria.

ARTÍCULO 5.- PRECISAR que los usuarios que prestan los servicios esenciales señalados en el artículo precedente, deberán contar obligatoriamente con su pase laboral vigente, así como con su mascarilla y su protector facial.

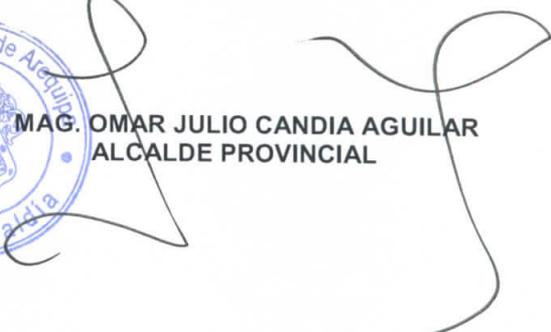
ARTÍCULO 6.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Transporte Urbano la realización de los operativos que sean necesarios en coordinación con la Policía Nacional, para fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones dadas en el presente dispositivo municipal.

DISPOSICION FINAL TRANSITORIA

ARTICULO UNICO.- Establecer que en caso el Gobierno Central prorrogue el nivel de alerta extremo e inmovilización social obligatoria para la provincia de Arequipa, las disposiciones del presente Decreto de Alcaldía quedaran automáticamente prorrogados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.


Abog. TOMAS JOB DELGADO ZUNIGA
SECRETARIO GENERAL


MAG. OMAR JULIO CANDIA AGUILAR
ALCALDE PROVINCIAL